

RESOLUCIÓN No. 02874

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 01865 del 2021, así como la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER253557 de fecha 29 de octubre de 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presento solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Localidad de Usme y San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de la obra “PROYECTO CORREDOR AMBIENTAL RIO TUNJUELO CHINGAZA – GRUPO 2, AVISO SAP NO. 9000004709”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1.
2. Resolución No. 1004 de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se nombró a la Doctora MARITZA ZARATE VENGAS, Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ.
3. Resolución No. 0158 de fecha 29 de febrero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

RESOLUCIÓN No. 02874

5. Acta de posesión No. 0165 de fecha 16 de diciembre de 2016, a través de la cual tomo posesión la señora Maritza Zarate Vengas, como Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ.
6. Acuerdo No. 6 de 1995, por la cual se define la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1.
7. Inventario forestal.
8. Copia de tarjeta profesional del ingeniero foresta EDWIN FERNEY GUALTEROS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 93.238.578 y Tarjeta Profesional No. 70266-205199 TLM.
9. Copia de Cédula de Ciudadanía del ingeniero foresta EDWIN FERNEY GUALTEROS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 93.238.578.
10. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del ingeniero foresta EDWIN FERNEY GUALTEROS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 93.238.578 y Tarjeta Profesional No. 70266-205199 TLM.
11. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
12. Un (01) CD.
13. Un (01) plano.
14. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019EE292895 del 17 de diciembre de 2019, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental:

“(…)

1. *Allegar al expediente el recibo de pago ORIGINAL correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, con destino al expediente SDA-03-2019-3104.*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código (...)."*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER302147 del 26 de diciembre de 2019, el señor EDGAR ALBERTO ROJAS, en calidad de director de Saneamiento Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y

RESOLUCIÓN No. 02874

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER253557 de fecha 29 de octubre de 2019, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

1. Original y Copia de Recibo de pago No. 4639367, del 19 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER18845 del 29 de enero de 2020, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, en calidad de directora de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio respuesta a los requerimientos del oficio con radicado No. 2019EE292895 del 17 de diciembre de 2019, a través del cual manifestaron:

“(…)

1. *la compensación referente al permiso de aprovechamiento silvicultural solicitado se realizará mediante equivalencia monetaria de los IVP's ...*
2. *Con radicado jardín Botánico José Celestino Mutis del 10 de enero de 2020, se solicitó la creación de los códigos SIGAU (folio 2) (...)*”.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01358 de 27 de abril de 2020, inicia el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, en la Localidad de Usme y San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de la obra “*PROYECTO CORREDOR AMBIENTAL RIO TUNJUELO CHINGAZA – GRUPO 2, AVISO SAP NO. 9000004709*”.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 06 de julio de 2020, al señor JAVIER SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 1358 del 27 de abril de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante visita de control el día 22 de febrero de 2022, a la dirección Calle 51 Sur con carrera 5 X, inicio del proyecto corredor ambiental Tunjuelo - Chiguaza tramo 2, se evidencio que el tramo finalizo en la Calle 42 Sur con

RESOLUCIÓN No. 02874

carrera 1 A, por lo que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió **Informe Técnico No. 01813 del 05 de mayo del 2022**, de Control y Seguimiento a las Actividades Silviculturales, y estableció que:

*“(…) En la visita se realiza el recorrido del radicado inicial con la intención de verificar el estado de los 87 individuos propuestos, entre los que se encuentran los 4 ejemplares finalmente determinados para su bloqueo y traslado mediante el radicado de alcance; En el momento de la visita el total de individuos incluyendo los de traslado no presentan ninguna alteración o intervención de algún tipo debido a que en el mismo momento de la visita el ingeniero acompañante declara que se reevaluó el diseño del corredor por tercera vez con el fin de no alterar el entorno, según el ingeniero esta novedad será radicada próximamente a la entidad, sin embargo durante el recorrido se verifica la tala de 3 individuos que intervenían directamente con la obra, se trata de un (1) individuo de la especie *Acacia baracatinga* autorizado para tala por emergencia mediante el acta AMG20201136-213 y dos (2) individuos de las especies *Cerezo* y *Sauce* autorizados mediante el acta AMG20201136-209, visita realizadas el 03/12/2020 con No SIRE 5369079 se le solicita realizar la radicación de la estas novedades a la entidad en conjunto con la novedad del cambio de diseño. No se presenta diseño paisajístico y no se genera madera comercial que requiera salvoconducto de movilización. La visita se realizó en compañía del ingeniero encargado Guillermo Castro N.*

(…)

5. CONCLUSIONES

- *El proyecto Corredor Ambiental Rio Tunjuelo – Chiguaza Grupo 2, tuvo 3 diferentes cambios en el diseño, cada uno minimizando el daño a su entorno, dejando como resultado la intervención de tres individuos por tala, autorizados por emergencia.*
- *Debido a que no existen individuos a intervenir por obra en la ejecución del Corredor Ambiental, este se encuentra casi terminado, adicionalmente, el solicitante determinara desistir de la solicitud de intervención en la zona, posterior a la radicación de los cambios de diseño y las novedades en el proyecto.*
- *Los individuos intervenidos en el área de la ejecución del corredor cuentan con permiso por acta de emergencia, en el momento de la visita no fueron hallados indicios de otras actividades silviculturales ejecutadas que pudieran realizarse causa de la ejecución”.*

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE126375 de fecha 25 de mayo de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la secretaria Distrital de Ambiente, emitió requerimiento de continuar con el trámite y concede el plazo de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 02874

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER0143760 del 13 de junio del 2022, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presenta solicitud de desistimiento del: “Radicado inicial 2019ER253557 de fecha 29 de octubre de 2019” y manifestó lo siguiente:

“En atención al radicado EAAB-ESP No. E-2022-042688, SDA 2022EE126375, nos permitimos informar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, no requiere ejecutar tratamientos silviculturales para la ejecución de las obras Corredor Ambiental Tunjuelo Chiguaza Grupo 2, como se evidenció en visita de evaluación silvicultural realizada el 22 de febrero de 2022. En este sentido, solicitamos el desistimiento de la solicitud del asunto”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos

RESOLUCIÓN No. 02874

del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 01865 de 2021 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 02874

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante radicado No 2022IE105787 del 05 de mayo del 2022, emitió INFORME TÉCNICO No. 01813 del 05/05/2022. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES, y se estableció que:

- *El proyecto Corredor Ambiental Rio Tunjuelo – Chiguaza Grupo 2, tuvo 3 diferentes cambios en el diseño, cada uno minimizando el daño a su entorno, dejando como resultado la intervención de tres individuos por tala, autorizados por emergencia.*
- *Debido a que no existen individuos a intervenir por obra en la ejecución del Corredor Ambiental, este se encuentra casi terminado, adicionalmente, el solicitante determinara desistir de la solicitud de intervención en la zona, posterior a la radicación de los cambios de diseño y las novedades en el proyecto.*
- *Los individuos intervenidos en el área de la ejecución del corredor cuentan con permiso por acta de emergencia, en el momento de la visita no fueron hallados indicios de otras actividades silviculturales ejecutadas que pudieran realizarse causa de la ejecución.*

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE126375 de fecha 25 de mayo de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la secretaria Distrital de Ambiente, emitió requerimiento de continuar con el trámite y concede el plazo de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, de acuerdo al oficio con radicado No. 2022ER0143760 del 15 de junio del 2022, por medio del cual el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER253557 de fecha 29 de octubre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Localidad de Usme y San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., “PROYECTO CORREDOR AMBIENTAL RIO TUNJUELO CHINGAZA – GRUPO 2, AVISO SAP NO. 9000004709”.

Que, se evidenció dentro del expediente SDA-03-2019-3104, recibo de pago No. 4639367 del 19 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.499) M/CTE., por concepto de E-08-815 “PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO”.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2019-3104, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

RESOLUCIÓN No. 02874

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con radicado inicial No. 2019ER253557 de fecha 29 de octubre de 2019, que presento la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Localidad de Usme y San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de la obra “*PROYECTO CORREDOR AMBIENTAL RIO TUNJUELO CHINGAZA – GRUPO 2, AVISO SAP NO. 9000004709*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3499, a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03- 2019-3104, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Localidad de Usme y San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., “*PROYECTO CORREDOR AMBIENTAL RIO TUNJUELO CHINGAZA – GRUPO 2, AVISO SAP NO. 9000004709*”, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo gcastron@acueducto.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02874

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 24 No. 37 – 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-3104

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS: CONTRATO 20221040 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/06/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 01/07/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 30/06/2022

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 02874

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION:

01/07/2022

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

01/07/2022